



Universidad Científica del Perú

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

(Aprobado con Resolución N° 270-2016-CD-UCP, de fecha 30 de diciembre de 2016)

IQUITOS - PERÚ

2017

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

PRESENTACIÓN

El presente reglamento ha sido elaborado con el propósito de normar la correcta participación de los estudiantes de la Universidad Científica del Perú-UCP, en concordancia con la ley Universitaria N° 30220 y las normas internas según corresponda. Para tal fin se han establecido políticas, deberes, obligaciones y otras condiciones, cuyo contenido tiene alcance a todos los estudiantes de la UNIVERSIDAD, tanto a nivel de Pregrado y Posgrado. Asimismo, regula las relaciones de estudiantes con los distintos integrantes de la Comunidad Universitaria, de conformidad con el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de Estudios.

BASE LEGAL

Constitución Política del Perú

Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Estatuto de la Universidad.

Reglamento General de la UNIVERSIDAD,

Reglamento de Estudios de la UNIVERSIDAD y

Reglamento de Grados, Títulos, Certificaciones de Pregrado y Posgrado y Distinciones Honoríficas.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Son estudiantes universitarios de pregrado quienes han concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNIVERSIDAD, han ocupado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, y diplomados, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en la UNIVERSIDAD.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en la Ley y el Estatuto.

Artículo 2°. El presente Reglamento tiene como objetivo afianzar las relaciones entre los integrantes de la Comunidad Universitaria y garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes durante su permanencia en la UNIVERSIDAD.

CAPITULO II: DEL PROCESO DE ADMISIÓN

- Artículo 3°.** El ingreso a la UNIVERSIDAD se realiza por concurso público mediante un examen de admisión que evalúa la capacidad y conocimiento de los postulantes que han aprobado los estudios secundarios.
Para el caso de Posgrado se requiere contar con el grado académico de Bachiller o Título Profesional.

CAPÍTULO III: DE LA MATRÍCULA

- Artículo 4°.** La matrícula es el acto formal y voluntario de los estudiantes, que acredita su condición de tales en la UNIVERSIDAD, pues se incorpora a ella, adquiriendo o renovando su calidad de estudiantes, quedan adscritos a una facultad o escuela de posgrado. Los alumnos deben cumplir las disposiciones normativas establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el estatuto y los demás reglamentos internos

- Artículo 5°.** La matrícula de estudiantes de pregrado se realiza en cada Facultad de acuerdo al cronograma establecido por la UNIVERSIDAD; ésta se sujeta al sistema de créditos.
La matrícula de estudiantes de posgrado se realiza de acuerdo al cronograma establecido para cada Programa.

- Artículo 6°.** Los alumnos de la UNIVERSIDAD pueden ser de dos clases:

6.1. Alumnos Regulares: Son aquellos quienes poseen matrícula vigente con doce créditos como mínimo en un programa académico para un programa académico conducente a Grado Académico o Título Universitario.

6.2. Alumnos No Regulares: Son aquellos que poseen matrícula vigente con once créditos como máximo para un programa académico conducente a Grado Académico o Título Universitario.

- Artículo 7°.** Cada matrícula tiene su validez para el periodo establecido en el calendario académico.

- Artículo 8°.** La matrícula académica podrá realizarse conforme a las siguientes categorías:

8.1. Matrícula Ordinaria, se realiza dentro de las fechas señaladas dentro del calendario académico.

8.2. Matrícula extemporánea, se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas en el calendario académico.

Artículo 9°. El estudiante que ingresó a la UNIVERSIDAD a partir del semestre académico 2014-II, tiene la obligación de seguir estudios extracurriculares de un idioma extranjero desde el primer ciclo, de preferencia inglés o idioma nativo, en el Centro de Idiomas Extranjeros y Nativos de la UNIVERSIDAD o en cualquier otra institución reconocida.

Para la obtención del grado académico de Bachiller, debe acreditar el dominio a nivel intermedio de un idioma, en el caso de estudios de posgrado, la exigencia es de hasta dos idiomas.

CAPITULO IV: DE LA EVALUACION

Artículo 10°. La evaluación es entera responsabilidad del Docente, debiendo utilizar los procedimientos establecidos en el reglamento de estudios de la UNIVERSIDAD.

El sistema de calificación es único para todas las asignaturas y la escala a usarse es la vigesimal, de cero a veinte siendo la nota mínima aprobatoria once (11); al promediar las notas finales se tomará en cuenta el medio (1/2) punto a favor del estudiante.

En el caso de la escuela de posgrado la nota mínima aprobatoria es catorce (14).

CAPITULO IV: DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 11°. Son deberes de los estudiantes de pregrado y posgrado:

11.1. Cumplir la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el Reglamento General, Reglamento de Estudios, Reglamento de Grados, Títulos, Certificaciones de Pregrado y Posgrado, y Distinciones Honoríficas, y demás reglamentos y dispositivos vigentes;

11.2. Abonar puntualmente por los servicios de enseñanza;

11.3. Matricularse en las fechas programadas con deuda cero;

11.4. Asistir a clases con puntualidad y cumplir con los requerimientos académicos del docente.

11.5. Respetar los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria y el principio de autoridad;

11.6. Contribuir al prestigio de la UNIVERSIDAD y a la realización de sus fines.

11.7. Hacer uso adecuado de los bienes muebles, inmuebles y los bienes culturales de la institución.

- 11.8. Asumir con responsabilidad el gobierno de la UNIVERSIDAD, en el caso que fueran elegidos como representantes estudiantiles.
- 11.9. Participar en actividades académicas, culturales, sociales y deportivas que contribuyan al desarrollo sostenible de la región y del país, que organice, auspicie o intervenga la UNIVERSIDAD.
- 11.10. No incurrir en delitos, faltas o actos de violencia dentro del claustro, en agravio de la Comunidad Universitaria y de los integrantes de la comunidad universitaria.
- 11.11. Los demás que establezca la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos internos correspondientes.

Artículo 12°. Son derechos de los estudiantes de pregrado y posgrado:

- 12.1. Recibir una formación académica y profesional de calidad;
- 12.2. Participar como representante estudiantil en el Gobierno de la UNIVERSIDAD;
- 12.3. Asociarse libremente en círculos de estudios académicos, culturales y de investigación;
- 12.4. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la UNIVERSIDAD;
- 12.5. Recibir un trato respetuoso de los integrantes de la comunidad Universitaria;
- 12.6. Formular sus reclamos ante la Defensoría Universitaria;
- 12.7. Elegir y ser elegidos como representantes estudiantiles;
- 12.8. Recibir distinciones, estímulos y becas por alto rendimiento académico;
- 12.9. Expresar sus ideas de manera libre y responsable, y no ser sancionado por ellas;
- 12.10. Los demás derechos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y demás reglamentos internos de la institución;

CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES

Artículo 13°. Los estudiantes que trasgredan los principios, deberes obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y los reglamentos internos de la UNIVERSIDAD, incurrirán en responsabilidad académica y disciplinaria sujetas a sanción según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 14°. La aplicación de sanciones académicas procede en los casos siguientes:

- 14.1. Bajo rendimiento académico e inasistencias injustificadas de los estudiantes durante el semestre académico.
- 14.2. Tener hasta dos asignaturas desaprobadas, obliga al alumno a matricularse obligatoriamente en el semestre

siguiente con el número de asignaturas y créditos que la Facultad le asigne, incluidas las desaprobadas. En este caso, deben pagar la pensión completa.

14.3. Tener tres o más asignaturas desaprobadas en forma simultánea o secuencial, obliga al alumno a matricularse en éstas y pagar la pensión completa.

14.4. Los demás que establece el reglamento de estudios.

Artículo 15°. El Consejo Directivo y el Órgano de Gobierno de la Facultad son responsables de hacer cumplir el régimen de sanciones académicas aplicadas a los estudiantes.

Las sanciones académicas son:

15.1. Amonestación escrita.

15.2. Pérdida de su condición de estudiante regular.

15.3. Suspensión o separación temporal de la Universidad, hasta por dos [2] semestres académicos.

15.4. Separación definitiva de la Universidad.

Artículo 16°. La amonestación escrita la hace el Decano, cuando:

16.1. El estudiante no alcanza, en un semestre académico, un PPS igual a once como mínimo.

16.2. El estudiante desaprueba una o más asignaturas por segunda vez.

16.3. Por inasistencias injustificadas.

16.4. En estos casos, la copia de la amonestación es remitida al Consejo de Facultad para la orientación correspondiente tanto del estudiante como del padre de familia o apoderado, en los casos que convenga. El estudiante amonestado por las razones indicadas en los inc. 16.1. y 16.2. del presente artículo, puede matricularse en un máximo de 15 créditos (en los que se incluye los de las asignaturas desaprobadas), o matricularse únicamente en las asignaturas desaprobadas, según lo determine su Facultad.

Artículo 17°. El estudiante pierde su condición de regular, en los siguientes casos:

17.1. Si no alcanza un PPS igual a once en dos semestres consecutivos o en tres no consecutivos.

17.2. Si desaprueba por segunda vez, una o más asignaturas.

17.3. Si desaprobara por tercera vez una o más asignaturas.

Artículo 18°. De no superar, en el semestre siguiente, las deficiencias a las que se refiere el inc. 17.2. del artículo anterior, el estudiante es suspendido por un semestre, mediante Resolución del Decano. De no superar en el semestre siguiente lo dispuesto en el inc. 17.3. del artículo anterior, el estudiante será separado temporalmente por un año de la Universidad, por Resolución del Decano.

Artículo 19°. Procede la separación o suspensión temporal de la UNIVERSIDAD mediante Resolución Rectoral, en los siguientes casos:

19.1. Si cumplida la sanción indicada en el artículo precedente, no logra aprobar la(s) asignatura(s) que tenía desaprobada(s) por tercera vez.

19.2. Si cumplida la sanción indicada en el artículo precedente, no logra alcanzar un PPS igual o superior a once.

Artículo 20°. Procede la separación definitiva de la UNIVERSIDAD mediante Resolución Rectoral:

20.1. Si después de ser readmitido reincide en su bajo rendimiento o desapueba la misma asignatura por cuarta vez.

20.2. Por medida disciplinaria.

Artículo 21°. El Decano de cada Facultad es responsable de identificar y de informar al Consejo Directivo, según sea el caso, sobre los estudiantes pasibles de amonestación escrita, pérdida de condición de estudiante regular, suspensión y separación definitiva, para la emisión de las Resoluciones respectivas.

Artículo 22°. El estudiante separado definitivamente de la Universidad por motivos disciplinarios no puede volver a postular a ésta y su caso será puesto en conocimiento de SUNEDU, por la Secretaria General, para los fines consiguientes.

Artículo 23°. Las sanciones a los estudiantes por faltas de carácter disciplinario se establecen en el reglamento del Tribunal Universitario previo proceso en primera instancia, pudiendo ser apelada al Consejo Directivo, quien confirmará o revocará la sanción. Las sanciones disciplinarias son:

23.1. Amonestación escrita.

23.2. Suspensión hasta dos (2) periodos lectivos

23.3. Separación definitiva

Artículo 24°. La amonestación escrita es aplicada por el Decano o el Director

de Escuela de Posgrado, ante una falta leve.

Artículo 25°. Son causales de suspensión hasta por dos periodos lectivos:

- 25.1. Tener dos amonestaciones escritas.
- 25.2. Observar conducta inmoral o gravemente reprobable, que afecte la dignidad de la UNIVERSIDAD y su condición de estudiante universitario.
- 25.3. Atentar contra los principios, fines y funciones de la UNIVERSIDAD, y contra el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.
- 25.4. Realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político dentro de la UNIVERSIDAD.
- 25.5. Los demás que establece el reglamento interno correspondiente

Artículo 26°. Son causales de separación definitiva:

- 26.1. Realizar acto grave de indisciplina que atenta contra los principios, fines y funciones de la Universidad, y contra el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.
- 26.2. Tener proceso penal por delito doloso grave o que cause perjuicio a la UNIVERSIDAD o condena penal por haber cometido delito doloso o culposo grave.
- 26.3. Los demás que establece el reglamento interno correspondiente

Artículo 27°. Las sanciones de suspensión o separación definitiva de un estudiante por las causales señaladas anteriormente, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles prorrogables por el mismo periodo.

CAPÍTULO VI: DE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL

Artículo 28°. Los estudiantes universitarios pueden participar como representantes de los Órganos de Gobierno de la UNIVERSIDAD, para ello deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 28.1. Ser estudiante regular de la UNIVERSIDAD
- 28.2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- 28.3. Tener aprobado por lo menos treinta y seis (36) créditos
- 28.4. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior en la UNIVERSIDAD.
- 28.5. No registrar proceso penal por delito doloso grave o que cause perjuicio a la UNIVERSIDAD o sentencia penal por delito doloso o culposo grave.
- 28.6. Los demás que establece la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 29°. Los órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD, no pueden tener más de un tercio de sus miembros con representantes estudiantiles, quienes no perciben ninguna dieta económica por ningún concepto.

Artículo 30°. Los Órganos de Gobierno de la UNIVERSIDAD, no pueden tener más de un tercio de sus miembros con representantes estudiantiles y éstos tienen las siguientes incompatibilidades:

30.1. Tener cargo o actividad rentada en la UNIVERSIDAD, durante su mandato y hasta un año después de su nombramiento.

30.2. No pueden ser representantes estudiantiles en otra universidad durante su mandato.

30.3. No pueden aceptar a título personal o a favor de sus familiares, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de promotores y autoridades universitarias.

30.4. Los demás que establece la Ley y el Estatuto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Es obligatorio para los estudiantes que ingresaron a la Universidad a partir del Semestre Académico 2011-I hasta el semestre académico 2014-I, realicen estudios extracurriculares del idioma inglés en el Centro de Idiomas Extranjeros y Nativos de la UNIVERSIDAD o en otra institución reconocida, a fin de poder obtener el Título Profesional, conforme lo establece en la Resolución No. 90-2011-UCP-CU de fecha 18 de enero del 2011.

Segunda.- Déjese sin efecto las normas y disposiciones que se opongan al presente reglamento.



Universidad Científica del Perú

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN N° 270 – 2016 – CD – UCP

San Juan Bautista, 30 de diciembre de 2016.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ;

VISTO:

La Resolución N° 001-2014-AGA-UCP, el Proyecto de Reglamento de Estudiantes y el Acuerdo de sesión de Consejo Directivo del 30 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión del 01 de octubre de 2014, la Asamblea General de Asociados, en sesión del 01 de octubre de 2012 aprueba el Estatuto adecuado a la Ley Universitaria N° 30220,

Que, el Proyecto de Reglamento de Estudiantes, presentado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la UNIVERSIDAD, consta de treinta artículos y dos disposiciones complementarias;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo en Sesión del 30 de diciembre de 2017 se aprobó el Reglamento de Estudiantes de la UCP, que consta de treinta artículos, dos disposiciones complementarias;

Con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú - UCP;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Estudiantes de la UCP, que consta de treinta artículos y dos disposiciones complementarias, conforme la documentación que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a todas las dependencias de la Universidad Científica del Perú – UCP, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. JUAN REMIGIO SALDAÑA ROJAS

Rector

Universidad Científica del Perú - UCP



Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ

Secretario General

Universidad Científica del Perú - UCP